



Resolución: RDA008/2022

Nº Expediente de la Reclamación: RDACTPCM016/2021.

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Consejería de Sanidad Comunidad de Madrid

Información reclamada: Gasto sanitario accidentes de tráfico

Sentido de la resolución: Inadmisión a trámite.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El día 16 de noviembre de 2021 se recibe en este Consejo de Transparencia y Participación reclamación de [REDACTED], por disconformidad con la respuesta recibida a su solicitud de información realizada a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid el 24 de agosto de 2021, sobre el gasto sanitario efectuado por la Comunidad de Madrid como consecuencia de los accidentes de tráfico, entre otra información relacionada. En concreto, la ahora reclamante solicitó la siguiente información:

- 1. Total de gasto sanitario consecuencia de accidentes de tráfico en la Comunidad.*
- 2. Total de gasto sanitario recuperado en la Comunidad al quedar repercutido a la responsabilidad civil privada.*
- 3. Gasto sanitario incurrido consecuencia de mi atropello el 18/11/16.*
- 4. Gasto sanitario desde entonces reclamado a la responsabilidad civil del vehículo que me atropelló.*
- 5. Gasto sanitario desde entonces cobrado a la responsabilidad civil del vehículo que me atropelló.*



En 1 y 2 solicito el total para cada uno de los últimos 4 años. En 3, 4, 5 solicito detalle anual por concepto de gasto sanitario, comenzando en 2016 y hasta hoy.

SEGUNDO. El 21 de septiembre de 2021 se le comunica a la reclamante desde la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia de la Comunidad de Madrid, órgano competente para resolver, la necesidad de ampliar el plazo de respuesta por 20 días adicionales dada la complejidad para acceder a la información y para elaborar la respuesta, solicitándole además información adicional para poder brindarle una mejor respuesta a su solicitud. La reclamante contesta en el mismo día trasladando la información requerida.

TERCERO. El 15 de octubre de 2021, la Dirección General de Gestión Económico-Financiera y Farmacia de la Comunidad de Madrid adopta resolución respondiendo a todos los puntos incluidos en la solicitud de información presentada por la reclamante, incluyendo un informe elaborado al efecto sobre aquellos aspectos relativos al accidente sufrido por esta.

CUARTO. El 16 de noviembre de 2021, tal y como se indicó en el antecedente primero, se presentó reclamación por disconformidad con la respuesta recibida, en la que considera respondidos satisfactoriamente los puntos 2, 4 y 5 de su solicitud inicial, no estando conforme en cambio sobre la respuesta ofrecida por la administración a los puntos 1 y 3 de dicha solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El



artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: “...a) La Administración pública de la Comunidad de Madrid.”

CUARTO. Una vez examinada el informe de la administración consideramos que la misma responde a lo solicitado. La información reclamada por la interesada en el punto 1: “*total de gasto sanitario consecuencia de accidentes de tráfico en la Comunidad*” y “*(...) solicito el total para cada uno de los último 4 años*”, consta en la tabla proporcionada por la administración, tabla en la que se desglosa para cada uno de los últimos 4 años la información relativa a *el total de gasto sanitario derivado de accidentes de tráfico* tal y como solicitó la reclamante. La información solicitada en el punto número 3: “*gasto sanitario incurrido consecuencia de mi atropello el 18/11/16*” y “*(...) solicito detalle anual por concepto de gasto sanitario, comenzando en 2016 y hasta hoy*”, también consta en la información incluida en el informe elaborado al efecto por el Hospital Universitario de la Paz, en el que se indica el importe total que a consecuencia de los daños derivados del atropello de la reclamante se



facturaron a la compañía aseguradora, dividiéndose dicho importe por períodos de asistencia y señalándose que los mismos se refieren a sus ingresos hospitalarios.

Quizás, la discrepancia de la reclamante pueda consistir en que *el acceso a la información ha quedado limitado a la facturación y no a la información del gasto público realizado*, no obstante a tenor de la información recibida, queda claro que, a pesar de no mencionarse explícitamente la expresión “gasto público” y sustituirse esta por “facturación”, todo indica que el gasto sanitario se computa globalmente.

QUINTO. Por lo anteriormente expuesto, este Consejo considera que la administración reclamada, mediante el informe remitido a la interesada, ha respondido en tiempo y forma, no existiendo por tanto incumplimiento que justifique la continuación de este procedimiento.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

INADMITIR a trámite la Reclamación presentada por [REDACTED] [REDACTED] con número de expediente RDACTPCM016/2021, al no existir incumplimiento que justifique la actuación de este Consejo.

De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta reclamación tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el



artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

ANTONIO ROVIRA VIÑAS

Presidente

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid.